



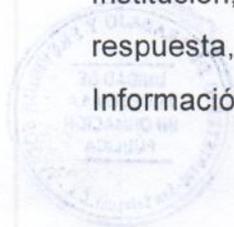
RSI N°. MTPS-49-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintiocho de abril del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por el señor Raúl Alfonso Rogel Peña; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia de las solicitudes que la Confederación Obrero Centroamericana ha realizado a la Dirección General de Trabajo, en el mes de enero a la fecha 2015”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente:



respecto me permito informarle que vía electrónica se ha adjuntado la copia de la solicitud que la Confederación Obrero Centroamericana ha presentado a esta Dirección General, solicitado bajo el número de referencia SI-MTPS-49-2001 (SGS-168). Cabe aclarar que se entrega versión pública de dicha solicitud; ya que contiene datos confidenciales”.

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a la Dirección General pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información mediante una versión pública de la solicitud que ha sido presentada a la Dirección General de Trabajo por la Confederación Obrero Centroamericana, ya que según lo manifestado por la Directora General de Trabajo, dicho documento contiene información confidencial referente a datos personales de terceros, por tal motivo se ha elaborado la versión pública omitiendo toda esa información de carácter personal; a tal efecto el referido documento se agregan a las presentes diligencias en físico, mediante una copia del mismo el cual consta de un folio; es preciso señalar que el **artículo seis literal “a” de la Ley de Acceso a la Información** estipula que son “Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”, y el **artículo veinticuatro literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** estipula que es información confidencial: “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”. Siendo procedente proporcionar la información resguardando aquellos datos que de acuerdo a la Ley en alusión se consideran confidenciales de carácter personal, debido a que los mismos contienen información cuya difusión se encuentra restringida debido a un interés legítimamente protegido, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de particulares, situación que motiva la entrega de una Versión Pública de la misma; a tal efecto el **artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública** relativo a las Versiones públicas, regula lo siguiente:





“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese una Versión Pública de la información requerida sobre: “Copia de las solicitudes que la Confederación Obrero Centroamericana ha realizado a la Dirección General de Trabajo en el mes de enero a la fecha 2015”; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



